



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018

PROMOVENTES: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio 1390/2019 de la Actuaría judicial adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	39951
2. Oficio con folio 003140 del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	40380

Documentales recibidas el veintidós de noviembre del año en curso y el día de hoy, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio 1390/2019 de la Actuaría judicial adscrita al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual notifica a este Alto Tribunal el acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el Magistrado Alfredo Cid García, Presidente del referido Tribunal Colegiado, dentro del "cuaderno de varios 2019" de su índice.

Visto el contenido del acuerdo de referencia, del cual se advierte que se solicita se informe al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, por conducto de su Presidente, la fecha en que se notificó al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el oficio **SGA/MOKM/328/2019**, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **15/2018** y su acumulada **17/2018**; en consecuencia, hágase del conocimiento del Tribunal Federal requirente, para los efectos legales a que haya lugar, que el nueve de octubre de este año, se realizó la notificación al Poder Legislativo de la referida entidad federativa, mediante oficio **7744/2019** suscrito por la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, como se aprecia en la constancia de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

notificación respectiva, de la cual se acompaña copia simple para mayor referencia.

Por otra parte, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, el diverso oficio de cuenta, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual acusa recibo del oficio a través del cual el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la Ciudad de Xalapa, le notificó al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, el mencionado oficio **SGA/MOKM/328/2019** con la transcripción de los puntos resolutive de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **15/2018** y su acumulada **17/2018**.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la constancia de notificación del oficio 7744/2019 al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al propio Tribunal Colegiado, por conducto de su Presidente, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada**

¹**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

³**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018...

en auxilio de este Alto Tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1413/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

4Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez que le correspondiere, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimiento.

5Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

7Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2018 Y SU ACUMULADA 17/2018

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2018** y su acumulada **17/2018**, promovidas por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

SAB/JHGV. 12

[Handwritten signature]